



GOBIERNO DE PUERTO RICO
Oficina del Inspector General

15 de abril de 2019

MEMORANDO NÚM. 01-19

Secretarios, Directores, Jefes de Agencia, Departamentos, Oficinas, Comisiones, Administraciones, Organismos, Corporaciones Públicas y demás Instrumentalidades de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico

Ivelisse Torres Rivera
Inspectora General

REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN SOBRE LAS UNIDADES DE AUDITORÍA INTERNA EN LAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES

La Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como "*Ley del Inspector General de Puerto Rico*", establece la centralización de las funciones de auditoría interna en la Oficina del Inspector General (en adelante, OIG), lo cual permitirá tener una visión integral de los esfuerzos del Gobierno en esta área, resultando en una disminución de costos y maximizando los recursos disponibles para esta gestión. Entre otras facultades, la Ley confiere a la OIG el requerir a las entidades gubernamentales toda información de índole programática, fiscal y gerencial, estados financieros y de operaciones, y cualquier otra información que necesite¹.

Basado en lo antes expuesto, se les solicita a todas las agencias, instrumentalidades y dependencias de la Rama Ejecutiva, así como las corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico no excluidas en el Artículo 4 de la Ley Núm. 15-2017, *supra*, la siguiente información:

- Documento titulado "Personal y Equipo Adscrito a las Unidades de Auditoría Interna" el cual se aneja y deberá ser completado en todas sus partes. Dicha tabla deberá ser sometida en **Excel** sin alterar la misma. **Así también**, el Funcionario Principal o Director de Recursos Humanos de la Agencia deberá certificar que la información es fiel y exacta con una copia de la aludida tabla, la cual será enviada en formato **PDF** a la siguiente dirección electrónica: **francheska.negron@oig.pr.gov**.

Entiéndase, se requiere un detalle de los puestos de los Auditores y demás personal administrativo adscrito a dichas unidades, así como, el equipo de oficina asignado al

¹ Véase, Artículo 7(d)

personal y/o unidades de auditoría interna. En el caso de no tener unidad de auditoría ni personal que realiza dichas funciones, deberá someter una certificación negativa.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Ley Núm. 15-2017, *supra*, que “se transfiere a la Oficina del Inspector General lo siguiente: El personal, equipo, récords, documentos, activos, pasivos, contratos, propiedades, materiales y expedientes, así como los balances remanentes de fondos destinados a las unidades, divisiones y otros componentes que estén debidamente relacionados con la auditoría interna de las entidades gubernamentales no excluidas en el Artículo 4 de esta Ley²”.

La información solicitada debe ser sometida, de manera improrrogable, en o antes del viernes, 26 de abril de 2019.

A tenor con el Artículo 13 de la Ley Núm. 15-2017, *supra*:

“será obligación de cada secretario, director o jefe de las entidades gubernamentales cubiertas, brindar al personal de la OIG acceso a cualesquiera libros, documentos y expedientes físicos y electrónicos, así como a cualquier sistema de contabilidad electrónico o de cualquier otra naturaleza necesario para el descargo de sus funciones. De igual forma, deberán instruir a los funcionarios y empleados de sus respectivas agencias para que faciliten la labor del personal de la OIG y brinden la cooperación necesaria a tales efectos”.

² Véase, Artículo 11(a)